

se fije el nivel que corresponda si no fuera el designado, con cuantos derechos económicos se deriven desde la modificación del RPT, de conformidad con lo establecido en el fundamento tercero de esta resolución. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, José Aurelio García Martín.

22123 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en los recursos contencioso-administrativos números 1.293/1994 y 1.481/1992, interpuestos por don Jorge El Azaz Martínez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga dictó una sentencia el 19 de abril de 1993, en los recursos contencioso-administrativos números 1.293/1992 y 1.481/1992, interpuestos por don Jorge El Azaz Martínez, doña María Araceli Soler Checa, doña María Victoria Alonso Martínez, doña Elvira García Chacón y doña Francisca Burgos García, contra las Resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de mayo de 1992, que les desestimaron sus peticiones de abono de las retribuciones complementarias correspondientes a los Subinspectores adscritos A, nivel 22, así como el reconocimiento del grado 22.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a que se les reconozca a todos los efectos legales el complemento de destino nivel 22 y el complemento específico correspondiente a los Subinspectores adscritos con nivel 22 desde la fecha de su nombramiento como Subinspectores adscritos nivel 20, debiendo abonárseles por la Administración a los recurrentes las cantidades atrasadas que procedan, las que se determinarán en trámite de ejecución de sentencia, y todo ello con expresa condena en costas a la Administración.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, José Aurelio García Martín.

22124 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo número 289/1995, interpuesto por doña María del Coro García Pérez de Loza.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia el 1 de abril de 1997 en el recurso contencioso-administrativo número 289/1995, interpuesto por doña María del Coro García Pérez de Loza, contra la resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 20 de octubre de 1994, que inadmitió el recurso administrativo planteado por la interesada contra la denegación presunta por falta de resolución expresa sobre la solicitud en su día formulada para que se le adjudicara, al haber superado

las pruebas selectivas al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad de Agentes de la Hacienda Pública, el puesto de trabajo que desempeñaba u otro vacante en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Álava.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Iván Picatoste Arrue, en representación de doña María del Coro García de Loza, contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de octubre de 1994, por la que se inadmitía el recurso ordinario, por prematuro, interpuesto contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud de adjudicación de destino en la plaza que venía desempeñando o en otra vacante de las que estuvieran dotadas presupuestariamente en la Delegación de Álava de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que, por ser disconformes a derecho, anulamos, con reconocimiento del derecho de la parte recurrente a que se le adjudique la plaza solicitada. Sin condena en las costas procesales devengadas en esta instancia.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, José Aurelio García Martín.

22125 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 1.294/1994, interpuesto por don Bonifacio Conejo Luque.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, ha dictado una sentencia el 30 de junio de 1997 en el recurso contencioso-administrativo número 1.294/1994, interpuesto por don Bonifacio Conejo Luque contra la resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 3 de febrero de 1994, que desestimó el recurso de reposición planteado por el recurrente contra otra de 26 de noviembre de 1993, que denegó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debe desestimar y desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Conejo Luque, contra la resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha 3 de febrero de 1994, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la resolución de dicho órgano, de 26 de noviembre de 1993, por la que se le denegó la solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados como funcionario en la cuantía correspondiente al grupo A, por ser conforme a derecho la referida resolución impugnada que, en consecuencia, se confirma; sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, José Aurelio García Martín.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

22126 RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se resuelve la concesión de ayudas económicas individuales, correspondientes al tercer trimestre de 1997, para la asistencia a actividades de formación del profesorado.

Por Resolución de 20 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1997), de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado, determinándose en la misma que trimestralmente se formulará propuesta de resolución de concesión de ayudas tipos A y B, en la que se incluirá una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominal de solicitudes denegadas con especificación de la causa.

Examinadas las peticiones de los profesores solicitantes que se relacionan en los anexos de esta Resolución, vistos los informes preceptivos y en base a los criterios establecidos en la citada convocatoria de 20 de diciembre de 1996, a propuesta de la Comisión de valoración,

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.—Conceder ayudas económicas individuales, correspondientes al tercer trimestre de 1997, al personal docente con destino en centros públicos o privados concertados y en servicios técnicos de apoyo a los mismos, que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, con las cantidades íntegras que en el mismo se detallan.

Segundo.—Denegar las solicitudes de ayuda relacionadas en el anexo II de esta Resolución por alguna de las siguientes causas:

01. Solicitud presentada fuera de plazo.
02. Actividad de formación no finalizada en el curso 1996-1997.
03. Los gastos de inscripción y desplazamiento son mínimos.
04. No prestar servicios como personal docente en centros docentes públicos o privados concertados de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil, Primaria, Secundaria, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas y en Servicios Técnicos de apoyo a los mismos con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura.
05. Ser beneficiario de otra ayuda en 1997 para participar en actividades de n.
06. Actividad de formación no considerada preferente.
07. Actividad de formación incluida en el Programa Lingüa.
08. Actividad no incluida en esta convocatoria.
09. Actividad de formación no relacionada con el puesto de trabajo que desarrolla.
10. Actividad no relacionada con las necesidades del centro de destino.
11. Haber disfrutado durante el año 1996 de una ayuda económica individual para actividades de formación del profesorado.
12. El solicitante no cuenta con permiso para el desplazamiento y asistencia a la actividad en horario lectivo.

Tercero.—1. La percepción de la ayuda se encuentra condicionada a que el beneficiario de la misma justifique debidamente su participación en la actividad de formación. Para ello, una vez finalizada la actividad, deberá remitir la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del documento que justifique la inscripción en el curso o actividad en el que se especifique el importe del gasto realizado únicamente en concepto de matrícula y/o mensualidades.
- b) Fotocopia compulsada del certificado de participación, expedido por la entidad que desarrolle la actividad o certificación académica de los estudios realizados, según proceda. En el caso de haber solicitado ayuda en concepto de desplazamiento, deberá constar en el citado certificado el número de días de asistencia.
- c) Declaración del interesado manifestando hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y si es o no beneficiario de otra ayuda o beca procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, con especificación, en su caso, de su cuantía y finalidad.

2. La indicada documentación será enviada, a la mayor brevedad posible, una vez finalizada la actividad de formación y, en todo caso, con anterioridad al 1 de noviembre de 1997, a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, sexta planta, 28014 Madrid.

3. En caso de renuncia a la ayuda económica concedida, se comunicará esta circunstancia a dicha Subdirección General en un plazo no superior a los quince días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Cuarto.—El importe total de las ayudas económicas concedidas por la presente Resolución asciende a un total de 26.832.928 pesetas.

Quinto.—Las ayudas económicas se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.09.421B.485.

Sexto.—De acuerdo con el punto 9.3 de la convocatoria de 20 de diciembre de 1996, la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» surtirá los correspondientes efectos de notificación de la misma a los interesados.

Séptimo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

ANEXO I

Relación de solicitudes de ayudas concedidas

Núm.	Apellidos y nombre	NIF	Tipo	Importe — Pesetas
<i>Albacete</i>				
1	Abietar Picazo, María	7.553.959-T	B	64.464
2	Ajuria Mendoza, Izaskun	14.926.669-Z	A	74.303
3	Alcaraz Sotos, Ana	7.543.079-E	B	20.400
4	Almansa Calero, Antonio	74.504.248-A	B	20.400
5	Arnanz Puy, María Luisa	25.992.562-D	A	195.000
6	Atienzar Tobarra, Emilio	5.122.172-A	B	39.600
7	Campo López, Enrique Javier del ..	5.192.260-X	B	29.992
8	Campo López, Llanos Carmen del ..	7.545.855-S	B	51.584
9	Carbonell Argente, Francisco Mar- cos	20.419.069-Z	B	54.584
10	Carrión Liñán, María José	22.983.299-C	A	69.178
11	Cuéllar Real, Cecilio	4.560.482-L	B	46.248
12	Charcos Bueno, Remedios	7.562.268-Y	B	50.000
13	Domínguez Martínez, María de las Angustias	5.199.384-G	A	74.303
14	Ferré Sotos, Cristina	7.546.040-Q	B	51.584
15	Fuente de la Fuente, Exaltación de la	4.574.107-M	B	52.280
16	Fuentes Garvi, Jesús	5.064.516-P	B	50.000
17	García Martínez, Josefa	5.164.128-F	B	39.600
18	García Martínez, María Josefa	22.990.678-Q	A	180.000
19	Gómez Charco, Miguel Ángel	5.194.519-S	B	22.500
20	Gómez Gabaldón, Luis	5.119.133-T	B	39.600
21	González Moya, María	24.191.394-V	A	109.650
22	Gregorio Varela, María Carmen de ..	6.189.807-R	B	50.000
23	López Cirugeda, Justo	5.161.438-P	B	118.976
24	López García, Juana	7.554.230	B	20.400
25	López Sanz, Manuel José	5.162.568-B	B	52.284
26	Martínez Sánchez, Carlos	5.164.345-V	B	43.400
27	Montijano Marmol, José Antonio ..	26.469.777-C	A	50.000
28	Morcillo Ibáñez, Francisco	5.142.155-E	A	114.100
29	Navarro Paterna, Manuel	77.571.809-P	B	100.000
30	Ossa Morales, Alfredo de la	21.500.093-S	B	92.480
31	Paño González, María del Carmen ..	5.068.822-J	A	74.303
32	Río Paramio, Delfín del	9.737.108-N	B	52.280
33	Romera López, María del Carmen ..	5.100.705-H	B	20.400
34	Romero Castillejos, Adoración	5.200.864-N	B	20.400
35	Ruiz Álvarez, Gema	74.502.111-M	B	35.000
36	Sáez Jordán, José Ramón	74.500.197-T	B	46.400
37	Sampedro Carrera, Lucía	11.438.160-F	B	20.400
38	Sánchez Losa, Francisco	52.761.011-T	B	20.400